

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscriciones.

ARTICULO DE OFICIO.

remile el Director del Similaro

S. M. la Reina nuestra Scñora (Q. D. G.) y su augusta en la milia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Enero.

no impedimento nara ser sie

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

El Mayordomo Mayor de S. Modice confecha de ayer al Exemos Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M. Presidente de la Facultrd de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:

"Excmo. Sr.: En vista de la observacion atenta de la importante salud de S. M. la Reina nuestra Señora durante los cuatro últimos meses, la Facultad de la Real Cámara está en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo."

Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes, advirtiéndole al mismo tiempo ser su soberana voluntad que los dias 23, 24 y 25 del actual sean de gala con este plausible molivo.

Valere Terres Navarro 633.

Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio 21 de Enero de 1862.—El Duque de Bailén.— Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Nom. 422.

Circular número 41.

En la Gaceta núm. 322 correspondente al dia 18 de Noviembre de 1861, se halla el Reul decreto que dice asi.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de la Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed:

que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Florencio Mollat, vecino de Zaragoza, apelado, en rebeldia, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de aquella capital de 7 de Enero de 1860, por la cual se absolvió al apelado de la muita que le fué impuesta en providencia gubernativa de 30 de Junio de 1849 en concepto de defraudador del subsidio industrial:

Visto el expediente gubernativo del cual resulta que D. Blas Espinosa y D. José Jimenez, investigadores de la contribucion industrial en la provincia de Zaragoza, se constituyeron el dia 13 de Mayo de 1859 en el taller

le Madeid & Boleim offeith An le

de cerrajero que en dicha ciudad tenia D. Florencio Mollat en la calle
del Coso, núm. 56, sabedores de que
se construian en él camas, cunas y
perchas de hierro sin aparecer en matrícula por este concepto; y habiendo
comparecido ante los mismos cl espresado Mollat, declaró que se hallaba
matriculado como cerrajero hacia dos
años, y que construir camas de hierro
y otros objetos, ignorando si estaba
ó no autorizado para esta clase de
construcciones:

Que pasada esta diligencia á la Administracion principal de Hacienda pública, propuso que se impusieran a D. Florencio Mollat la multa del duplo de la cuota que la tarifa señalaba á la industria que ejercia sin la autorizacion legal, y la cuota y recargos correspondientes en el mismo año:

Que el Gobernador se conformó con dicha propuesta en providencie de 30 de Junio siguiente, le cual fué notificada al interesado en 5 de Agosto del propio año; habiéndose unido al expediente el número del Diario de Zaragoza correspondiente al 3 del referido Agosto, por el que se anunció el taller de Mollat como de cerrajería y construccion da camas:

Vistos, el recurso que alzándose de dicha providencia presentó el interesado al Gobernador, en 16 del mismo mes, despues de garantido el pago de las cantidades á que habia sido condenado, y la demanda contenciosa que formalizó en su nombre D. Anselmo Laguarta en 17 de Setiembre siguiente ante el Consejo provincial de Zarageza con la pretension de que se le absolviera de la multa y recargos que le habian sido impuestos:

Vista la contestacion del Promotor

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública, en que pidió la confirmacion de la providencia gubernativa:

Vista la prueba practicada á instancia del demandante:

Vista la sentencia dictada por el referido Consejo provincial en 7 de Enero de 1860, por la que se dejó sin efecto la providencia del Gobernador, en cuanto se condenó por ella á don

provincia, à quienes incumbe. La-

Florencio Moltat al pago de la mu'ta de 3 200 rs., confirmándola en todo lo demás:

Vista la apelacion que de este fallo interpuso el Promotor fiscal de Hacienda pública en 14 del mismo mes, y le fué admitida por auto del 20:

fué admitida por auto del 20:

Visto el escrito de mi Fiscal de 23
de Marzo siguiente mejorando ante el
Consejo de Estado la apelacion interpuesta, y pidiendo en el que se revoque la sentencia apelada en la parte
que se refiere á la relevacion de la multa, y se confirme la providencia gubernativa en todas sus partes:

Vistos, el que presentó en 16 de Mayo último; acusando la rebeldia al apelado por no haber comparecido en tiempo en esta instancia, y el auto de la Seccion de lo Contencioso dictado en 17, en que se tuvo por acusada para los efectos del reglamento:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y las tarifas que comprende:

Considerando que, con arreglo al art. 7.º del número 3.º de este Real decreto, D. Florencio Mollat ha debido satisfacer dos cuotas diferentes por razon de la contribucion industrial y de comercio, la una como cerrajero por estar comprendido en la clase sétima de la tarifa núm. 1.º, y la otra como constructor de camas y otros objetos de hierro segna la tarifa número 3:

Considerando que, segun el art. 47 del expresado núm. 5.º del mismo Real decreto, debió obtener préviamente al ejercicio de su doble industria el certificado de matrícula en que constara hallarse inscrito, en los registros correspondientes:

Considerando que esta obligacion de inscribirse oportunamente que tie nen todos los industriales no ha cesado por la circular de la Direccion general de 25 de Mayo de 1857, porque se limitó á encargar á los investigadores que advirtierán á los nuevos industriales la obligacion que tenian de dar parte de la industria que iban á ejercer para que se les incluyera en la respectiva matrícula, y porque

además de no decir nada que directa ó indirectamentemente libertara á los industriales de la obligación que tienen, nur ca tendria fuerza contra la disposición terminante de dicho Real decreto.

Considerando, por todo, que el Gobernador de la provincia de Zaragoza obró dentro de sus atribuciones al imponer á Mollat la multa del duplo de la cuota señalada en la tarifa á la industria que sin matricula ejercia, y el pago de la cuota y recargos currespondientes á aquel año;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel de Sierra y Moya, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Cirilo Alvarez y D. Eugenio Moreno Lopez,

Vengo en revocar la sentencia apelada, y en confirmar la providencia del Gobernador de 30 de Junio de 1850

Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 7 de Noviembre de 4861, —Juan Sunyé.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DB ZARAGOZA.

%лм. 123.

Circular número 42.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Negociado 4.º

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, dice al de la Gobernacion con fecha 27 de Noviembre lo que signe:

Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un escrito del Capitan general de Burgos, fecha 3 de Octubre último, haciendo diferentes observaciones respecto á una circular del Director general de Administracion militar, en la que prescribe á los funcionarios admnisitrativos que recurran á la autoridad superior militar, para que se obligue á las municipalidades á designar los puntos y personas, en donde puedan efectuarse las compras de los artículos de subsistencias á los valores

que aquellas determinan como corrientes en los testimonios de precios. En su consecuencia S. M. á la vez que se ha dignado resolver que la protece on interesada á los Capitanes generales para este asunto, en nada rebaja la importancia de su autoridad por contribuir á aumentar las pruebas ds justificacion y moralidad con que la Administracion militar proceda en las adquisiciones de que se halla encargada; ha tenido á bien mandar asi mismo que habiendo demostrado la esperiencia por repetidos casos que los Ayuntamientos consignan en los testimonios que expiden precios mas bajos que los de la demanda de los vendedores, signifique à V. E. como lo verifico de Real orden, la conveniencia y urgentísima necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á las citadas corporaciones municipales; 1.º que en los casos que la Administracion militar. directamente por si, por conducto de sus Jefes naturales ó por el de las respectivas autoridades militares, reclamen de los Ayuntamientos la designacion de los puntos y personas, donde puedan verificar las compras de articulos, á los precios que aquellos fijen como corrientes en los testimonios que expidan, en las alhondigas y mercados, ó que publique por cualquiera otro medio, se hallan dichas municipalidades en la obligacion de espresar las referidas circunstancias à las indicados funcionarios, mediante á que solo por este medio pueden completar en sus respectivas cuentas la justificacion de haber apurado todos los recursos de adquirir con la mayor baratura posible en beneficio de los intereses del Erario público 2º Qua si por cualquier circunstancia, no fuese posible hacer dicha designacion, ó en el caso de hacerla, no pudiesen comprar los encargados de la administracion militar, á los precios designados, los Ayuntamientos deberán nombrar un concejal 6 un delegado que intervenga la compra que se realice, presencie su material pago y haga constar esta intervençion á continuacion del recibo del vendedor; y por último que indispensablemente se tomen en cuenta por las municipalidades las transaciones en esta forma para sijar el precio medio del dia en que ocurra, y artículo á que se contraiga, pues de otro modo carecería el tipo que se publicase ó certificará de la exactitud que debe reunir .- Lo que traslado á V. S. de Real órden comunicada úor el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y cumplimiento .- Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta

provincia, á quienes incumbe. Za-

ragoza 22 de Emero de 4862 — El G. I., Jorge Barber.

Num. 124

Circular número 43:

La Real orden de 21 de Diciembre próximo pasado declara de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan vo-Iuntariamente en la adquisicion del Manual de Aguas, publicado por don Fermin Abella, Secretario del Gobierno de la provincia de Huesca. Al dictar el Gobierno de S. M. dicha disposicion, ha tenido sin duda en cuenta la utilidad y conveniencia de que se adquieran por quien corresponda los conocimientos que pueda facilitar el referido Manual, y nadie mas inte-resado en ello, que los Alcaldes como encargados de la administracion municipal en todos sus ramos. El artículo 80 de la Ley de 8 de Enero de 1845, concede á los Ayuntamientos la atribucion de arreglar y distribuir el disfrute y aprovechamiento de las aguas mas para poder cumplir con este deber, necesitan indispensablemente conocer la Legislacion de este ramo especial, y tener á la vista reglas y datos suficientes para que esta fuente de riqueza en la agriceltura, alcance á todos con la justicia y equidad convenientes. El Manuil, pues, que nos ocupa, servirá mucho á a Corporaciones municipales para dictar sus fallos con acierto en las cuestiones que se susciten; y en esta atencion les recomiendo muy eficazmente su adquisicion. cuyo insignificante coste, que es el de siete reiles, podrán datar en cuentas justificando debidamente su inversion.

Espero del acreditado celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que acogerán con el interés que corresponde esta invitacion, con lo cual secundarán los buenos descos del Gobierno de S. M., dando á la vez una prueba de deferencia á las órdenes que emanan de mi autoridad.

La Depositaría del Gobierno de esta provincia queda encargada de la espendicion de los egemplares, á donde podrá V. dirigirse. Zaragoza 21 de Enero de 1862.—El G. I., Jorge Barber:

Num. 125.

Circular número 44.

La Secretaría del Ayuntamiento Erla, dotada con 3000 rs. anuales se halla vacante por dimisión del que la obtenia.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirígirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la

provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 49 de Octubre de 1833. Zaragoza 20 de Enero de 4862.—El Gobernador interino, Jorge Barber.

Pinn. I 4

NUM. 126.

Circular número. 45

RIEGOS.

Debiendo procederse con arreglo á lo prevenido en el Reglamento aprobado por Real órden de 3 de Junio de 1849 á la renovacion parcial del Sindicato de Gallur, para el bienio de 1862 y 1863 he acordado dar publicidad en este periódico oficial á las listas que al efecto me remite el Director del Sindicato en las que se hallan los regantes comprendidos en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento para que en su vista y por término de quince dias puedan los interesados hacer las oportunas reclamaciones de inclusion ó esclusion de los elegibles como Síndicos y de los que tienen algun impedimento para ser elegidos. Zaragoza 22 de Enero de 1862.—El G. I., Jorge Barher.

REGANTES DEL SINDICATO DE RIEGOS DE GALLUR.

Regantes elegibles de dicha villa por pagar la cuota y saber leer y escribir.

D. Agustin Oyarzun 280.
Gregorio Gutiorrez 1025.
José Omedas 417.
Juan Cunchillos, menor 1303
Juan Cuairan 833.
Pedro Yoldi 334.
Pedro Sierra Cunchillos 337.
Pedro Beltran 538.
Silverio Sierra, 632.
Miguel Hipólito de Val 4860.
Miguel Cunchillos 440.
Lorenzo Ortega 586.
Tomás Ortega 796.

Regantes que no son elegibles por no saber leer ni escribir aunque pagan la cuota.

D. Bernardo Sierra 597.

Juan Cunchillos, mayor 910.

Mariano Sierra, mayor 528.

Matias Zaldibar Carcar 286.

Pedro Torres 287.

Rafael Cunchillos 247.

Tomás Salas 202.

Valero Torres Navarro 635.

REGANTES ELEGIBLES DE MALLEN.

D. Antonio Baigorri 1978. Francisco Ferrandez 739. Francisco de Sola 446. Sanliago Gotor 471. Joaquin de Sola 420. Joaquin Cerdan 371. José Ibañez y Sola 823. José Mareca 700. Manuel Ibañez y Sola 416. Mariano Puncel 290. Mariano Beltran 200. Pablo Maria de Ena y Villava 2389. Sabino de Navas 1000. Ramon Zapata 1400. Roque Ibañez 425, Gregorio Vicente 471. Ventura Guadal 243.

REGANTES ELEGIBLES DE NOVÍLLAS

D. Antonio Pascual 302.
Miguel Chulilla 438.
Felix Puy 378.

Núm. 127

Circular número 46.

LISTA de los propietarios á quienes hay que espropiar terrenos para ensanche de la via, en el término jurisdiccional de Sabiñan.

Núm.

Propietarios.

- 1 D. Magdalena Bardagí.
 2 D. Ventnra Roy.
 3 Joaquin Pujados.
 4 Santiago Mostajo.
 5 Bienes del Clero.
 6 D. Valero Perez.
- 7 Joaquin Pujadas. 8 José Roque Torres. 9 José Gumiel.
- 10 Viuda de Agustin Glacian. 11 D. Joaquin Delgado.
- 12 Nicolás Arévalo. 13 Joaquin Gumiel. 14 Juan Glacian
- 14 Juan Glacian.15 José Ibarra, menor.
- 16 Joaquin Pujadas.
- Juan Glacian.D. Magdalena Bardagí.
- 19 D. Joaqnin Pujadas.
 20 Lorenzo Lafuente.
- 21 Manuel Lopez. 22 Ramon Lafuente
- Ramon Lafuente.Julian Soriano.
- 24 Julian Soriano.25 Lorenzo Lafuente.
- 26 Bienes del Clero.
- 27 D. Lorenzo Lafuente. 28 Antonio Glacian.
- 29 Sr. Conde de Argillo.

- 30 D. Alberto Arias.
- 31 Manuel Cimorra. 32 Vicente Gumiel.
- 33 Sr. Conde de Argillo.
- 34 D. José Yepes. 35 Antonio Moron.
- 36 José Yepes.
- 37 Pedro Antonio Glacian.
- 38 Bienes del Clero. 39 D. Juan Sancho.
- 40 Pedro Antonio Glacian.
- 41 Simon Gumiel. 42 Juan Sancho.
- 43 Bienes del Clero.
- 44 D. Joaquin Pujadas.
 45 Manuel Sancho.
- 46 Juan Glacian.47 Antonio Carnicer.
- 48 Pedro Lasierra. 49 Joaquin Pujadas.
- 50 Mosen Joaquin Corman.
- 51 D. Mariano Perez. 52 Juan Glacian.
- Pedro Antonio Glacian.José de Pablo.
- 55 Bienes del Clero.
- 56 D. Vicente Gumiel.
- 57 Joaquin Lozano.58 Joaquin Pujadas.
- 59 Sr. Conde de Argillo.
- 60 D. Juan Glacian.61 Joaquin Pujadas.
- 62 Vicente Lozano.
- 63 Bienes Nacionales. 64 Bienes Nacionales.
- 65 D. Ramon Morales.
- 66 Manuel Morimo.
- 67 José Bono. 68 Joaquin Lozano.
- 69 Bienes Nacionales.
 70 D. Juan Sancho.
- 71 Miguel Hernandez.
 Calatayud 18 de Enero de

Calatayud 18 de Enero de 1862.—El Gefe de Seccion, Agustin Codos.

Lo que he acordado se publique en este diario oficial para conocimiento de los interesados, y que puedan dirigir al Gobierno de esta provincia las reclamaciones que crean convenirles, en el término de diez dias que al efecto les señalo segun el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853.—Zaragoza 20 de Enero de 1862.—El G. I. Jorge Barber.

Núм. 128.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia

de Zaragoza.

La Direccion general de contribuciones con fecha 21 de Diciembre último, dice á esta Administracion principal lo siguiente.

Direccion general de Contribuciones. -El Exemo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del presente mes, la Real orden siguiente.-Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en esa Direccion general con objeto de hacer la debida clasificacion en matrícula de una nueva industria no comprendida en las tarifas vigentes de subsidio, y se reduce á la elaboracion de tinta de imprenta por medio de una fábrica establecida en la calle de Cuarte estramuros de Valencia, por D. Ignacio Torrás y Riera: En su vista y considerando; que atendidos flos simples de que dicha tinta se compone, no es otra cosa que el resultado de la combinación de varios artículos á fin de lograr la accion interna de unos con otros para un objeto dado; y que el resultado de esta misma composicion es un verdadero producto químico que tiene su lugar determinado en las tarifas, S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que la fabricacion de tinta de imprenta de que se trata, se equipare con la de productos químicos que siendo de poco consumo se elaboren en pequeñas cantidades de que habla el último renglon del epígrafe «Fàbrica de productos químicos en la tarifa 3.ª unida al Real decreto de 20 de Octubre de 1852» adiccioná 1dose la misma con esta nueva industria y señalándosela como á las de que trata dicho renglon, cien reales ds cuota por contribucion industrial. -De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspon-dientes.—Y la Dirección lo traslada á V, S. para su inteligencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1861.-E. Leon y Medina.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su inteligencia y gobierno. Zaragoza 22 de Enero de 1862.—El Administrador, P. S., Saturnino Palacios.

Num. 129.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Correos ha aprobado el siguiente

ITINERARIO para el servicio de Correos entre la Península y las islas Baleares, que empezará á regir en 1,º de Febrero de 1862.

Linea de Barcelona á Palma.

Viaje de ida.

Sale de Barcelona el vapor Jaime 1.º los viernes á las cinco de la tarde y llega á Palma los sábados á las seis de la mañana.

Viaje de regreso. on danal

Sale de Palma el vapor Jaime 1.º los martes á las cinco de la tarde y llega á Barcelona los miércoles á las seis de la mañana.

Línea de Bareclona á Alcudia y Mahon

Viaje de ida.

Sale de Barcelona el vapor Menorca los miércoles á las doce del dia y llega á Alcudia los jueves á las euatro de la mañana, y á Mahon los jueves á las once de la mañana.

Viaje de regreso.

Sale de Mahon el vapor Menorca los domingos á las ocho de la mañana y llega á Alcudia los domingos á las tres de la tarde, y á Barcelona los lunes á las ocho de la mañana.

Linea de Valencia á Ibiza y Palma.

Viaje de ida.

Sale de Valencia el vapor Jaime 3.º los martes á las cuatro de la tarde, y llegan á Ibiza los miércoles á las seis de la mañana, y á Palma los miércoles á las dos de la tarde.

Viaje de regreso.

Sale de Palma el vapor Jaime 3.º los domingos á las ocho de la mañana y llegan á Ibiza los domingos á las dos de la tarde. y á Valencia los lunes á las seis de la mañana.

Línea de Valencia á Palma y Mahon.

Viaje de ida,

Sale de Valencia el vapor Jaime 2.º los domingos á las cinco de la tarde y llega á Palma los lunes á las seis de la mañana

Sale de Palma para Mahon el vapor Mahonés los lunes á las doce del dia y llega á Mahon los martes á las cuatro de la mañana.

Viaje de regreso.

Sale de Mahon el vapor Mahonés los miércoles á las ocho de la noche, y llega á Palma los jueves á las doce del dia,

Sale de Palma para Valencia e' vapor Jaime 2.º los jueves á las cinco de la tarde y llega á Valencia los viernes á las seis de la m ñana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 13 de Enero de 1862.—El Administrador principal Leandro de Arredondo.

Num. 430.

Ayuntamiento constitucional de la S. H. Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha examinado si los Caminos vecinales de este distrito municipal, llenan su principal objeto que es el de dar paso facil, breve y espedito á los pueblos vecinos, y si se dirigen al propio tiempo por los puntos en que sin desatender la mayor brevedad en la linea, puedan dar vida y movimiento á los terrenos que recorren, refluyendo su apertura en beneficio de los propietarios de tierras; y ha observado que el trayecto que en la actualidad describe el de Monzalbarba, por las carreteras de Madrid y de Navarra, no reunen las condiciones de utilidad y conveniencia que son de desear. En su consecuencia, ha formado un nuevo itinerario con objeto de variar su direccion, censtruyéndolo por Almozara, y á fin de que los interesados, pue dan hacer por escrito con relacion al

espresado itinerario todas las reclamaciones que creyere convenientes, se anuncia al público que por término de quince dias, contados desde esta fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad, conforme al articulo cuarto del Reglamento de 8 de Abril de 1848, dictatado para la ejecucion del Real decreto sobre conservacion y mejora de los Caminos vecinales. Zaragoza 18 de Enero de 1862. El Presidente, Simon Gimeno.-De acuerdo de S. E. Manuel C. Reynoso.

El repartimiento de inmuebles de Auiñon, formado para el año de 4862 se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, para que puedan enterarse los contribuyentes que gusten. llegan à Ibiza los miércoles à las seix de la magene, e à Delma los mièr-coles, à las dos de la tarde.

y llega a Alcudia los domingos a las tres de la tarde, y a Barcelona los

El repartimiento de Inmuebles de Castiliscar, formado para el año 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por ocho dias para conocimiento de los contribuyentes uque gusten enterarse. Isl ob ac nes á las seis de la mañana.

D. Ignacio de Grassa, Just de paz ejerciente la jurisdiccion del de primera instancta del distrito del Pilar de Zaragoza ol sol smlal a rgell y

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Mannel Albarez, jornalero, natural de San Justo de Cabanillas, provincia de Leon, residente en Villanueva de Gállego, hijo de Ignacio y de Ventura y de edad de 34 años, prra que en el término de nueve dias que se le señalan, se presente en este juzgado á oir una notificacion en diligencias procedentes de causa sobre burto, pues si asi lo hace, se le oirá y administrara justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Enero de 1862. —Ignacio de Grasa. —Por mandado de S. S.a, Justo Almenara.

Ayuntamiento constitucional de la

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Latorre y Salvador Noguero, jornaleros, vecinos de Roda, que se hallaban trabajando en las inmediaciones de Ateca en el ferro carril de Madrid á esta capital, para que dentro del término de nueve dias improvogables. se presenten en esta juzgado de mi cargo sito en la plaza de San Fran+ cisco de esta ciudad, húm. 2, a prestar una declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra Rafael Bonet, sobre espendicion de moneda, falsa, Dado en Zaragoza á ne de Enero de 1862. cione censtruvendolo par Almozara, y a fin do que los interesados, pue dan' hacer por escrito con relacion al

-Ignacio de Grassa.-Por mandado de S. S.*, Francisco Campillo.

D. Benito Ramon Zaragozano, Juez de paz Letrado y Egerciente la judicalura de primera instancia del dis-trito de la Universidat de Zaragoza

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dos jévenes de 18 á 20 allos, que con las chaquetas sobre los hombros, pañuelos de la india en la cabeza, vistiendo uno de cllos pantalon de pana oscura, estuvieron con Martin Castillo y Badan en la mañana del 5 de Seticinbre último sobre las diez de la misma, frente á la puerta de la casa de D. Martin Sanchez Cotin, en la calle de San Miguel de esta ciudad, pelando unos palitos con navajas, y que con dicho Castillo intentaron entrar en la mencionada casa, á responder à los cargos que les resultan en causa que instruyo con dicho motivo; que si se presentaren 6 fueren habidos se les administrará justicia, ó en otro caso se sustanciará en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Enero de 4862 -L. Benito Ramon Zaragozano. - Por su mandado, Liborio Lorbé:

D. Cayetano García, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza.

dose la misma con esta nueva indus

sendindosella como a las d

Por el presente, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Antonio Martin Membrado. Blas Gutierrez Cardos y Jess Perez Reig, para que en el término de nueve dias se presenten en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal sobre falsificacion de una órden de la Direccion general de establecimientos penales del reino y quebrantamiento de condena, pues se les oirá y guardará justicia en cuanto la tuyieren, y en olro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza a 20 de Enero de 1862. — Cayetano Garcia. — Pormandado de S. S.*, Agustin Jor-

Triveralio para el surticio de Correos cimera reniciola y las is-Por el presente, cito, llamo y emplazo a José Uriarte y Gomez, natural de Vivero, vecino de los Arcos, viudo, jornalero, de 45 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le tiene conferido de la acusacion fiscal, en la causa que se le formó por lesion á Andres Andres, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parara el perjuicio que lega a Barcelona los miercoles a las

seis de la mañana.

hrya lugar. Dado en Zaragoza á 43 de Enero de 1862. -- Cavetano Garcia. - Per mandado de S. S. Pedro del Reymonia lounch Vicente Comiel.

D. Prudencio Bonilla, Escribano de S. M. numerario de la villa de Quinto y del Juzgado de primera instancia de la de Pina y su par-Pedro Antonio (Lobin

33 Sr. Conde de Argillo

Certifico: Que en el espediente que luego se dirá se pronunció la sentencia que dice asi: En la villa de Pina á 9 de Enero de 4862 v en los autos ejecutivos instados entre partes de la una Do Valero Oliete, presbítero, vecino de Zaragoza y à su nombre el procurador don Manuel Bernal actor ejecutante y de la otra D. Alberto Salvador vecino de Quinto reo ejecutado, sobre pago de 21,000 rs. vp. - Resultando que mediante escritura pública que otorgada por D. Alberto Salvador por sí y como apoderado especial de su espesa D.ª Maria Perez, fué testificada en 20 de Julio de 1859, reconocieron aquellos tener de los señores viuda de Dallarin y Nadal del comercio de dicha ciudad la cantidad de 21.000 rs. vn. en dinero efectivo que debian reintegrar en dos plazos entregando el primero, de 8.000 rs. vn. al fin del mes de Setiembre del citado año y los 13.000 restantes en el 31 de Diciembre del propio ano, hipotecando todos sus bienes en general y en especial los que se espresan en dicha escritura. — Resultando que en 34 de Enero de 1860, por escritura que certificó D. Francisco de Cabia, Notario de número y caja de la espresada ciudad de Zaragoza los citados señores viuda de Ballarin y Nadal cedieron y tras-pasaron a D Valero Oliete su convecino el crédito de 24.000 rs. vn. que tenían contra D. Alberto Sal-vador y su esposa D. Maria Perez. -Resultando que los plazos estipulados en la primera de las supracalendadas escrituras vencieron y que par no haber verificado el pago, el acreedor Olicte ha entablado demanda ejecutiva en la que citados les deudores de remate no se han opuesto en el término slegal por lo que se les ha acusado la rebeldia. -Considerando que con arreglo al artículo 911 de la Ley de Enjuiciamiento civil tiene fuerza ejecutiva la escritura de obligacion presentada por Oliete por ser de primera copia, por cuya razon la de ser de cantidad líquida y de plazo veneido la ejecucion está bien despachada.-Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer tranza y remate de los bienes embargados á Alberto Salvador y su esposa D. Maria Perez y con su producto hacer cumplido pago á La Direccion general de contribu-ciones con fecha 21 de Diciembre ül-

D. Valero Olicte de los 24000 reales vellos y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Y por esta mi sentencia que se hará notoria respecto á los ejecutados en los estrados del Jozgado y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos é insertarán en el Boletin oficial de la provincia segun lo disponen los artículos 1183 y 1490 de la ley de enjuiciamiento civil: asi lo pronuncio, mando y firmo .- Miguel Wenceslao de Otal.-Pronunciamiento, En la villa de Pina á 9 de Enero de 1862, el señor don Miguel Wenceslao de Ofal Rodriguez de la Vega, Juez de primera instancia de la misma y su partido, celebrando audiencia pública en la casa de su habitación, dió, publicó y offirmó/ lacianterior sentencia siendo presentes y per testigos D. Martin Ezquerra y D. Miguel Garcia, doy fé - Prudencio Bonilla. Asi aparece de dicho espediente a que me remito. Para que conste y pueda ha erse la publicacion de la indicada sentencia en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente que signo y firmo en Pina á 15 de Enero de 4862. En testimonio de verdad, Prudencio Bonilla.

Parte no oficial.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribania de D. Rudesindo Muela, de la villa de Ayerbe, se venderán en pública subasta en el dia 27 del actual y hora de las once de su mañana, ante dicho Escribano, las fincas que se espresan, libres de toda carga, y en alza sobre los tipos siguientes;

Rusticas.

Un campo de 6 fanegas 6 almudes, confronta con José Perez y herederos de D. Tomás Sanchez 2.000 reales. sorror supon seed 8

Urbands. 0201

Un molino harinero con su azudo presa, sobre el rio Gallego, térmi, no de Murillo, frente á Santa Eulalia; de tres muelas 130.000 rs.

Una Casa-posada en la plaza baja de esta villa, núm. 24 50.000 rs. Un molino de aceite de tres pren-

sas de palanca: confronta con camino de Huesca 18.000 rs.IIII Un molino de accite de una prensa de palanca, en el pueblo de Biscar-

rués, próximo á esta villa 6000 rs. Un horno de pan cocer en Biscarrués 6.000 rs.

Un molino de aceite de torno, en los Anglés, cerca de esta villa, confronta con camtno de Averbe 3.500 rs.

Un horno de pan coces en los Anglés, confronja con calle que vá á la Iglesia 4,000 rs.

Un horno de pan cocer en Fon-tellas 2.000 rs. 3

Imprenta de Antonio Gallita.